

10464

**RESOLUCION de 23 de marzo de 1981, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Consolación, en Azuaga (Badajoz).**

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,  
Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Consolación, en Azuaga (Badajoz).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Azuaga que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de celebrarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 23 de marzo de 1981.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

10465

**RESOLUCION de 23 de marzo de 1981, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de las Mercedes, en Azuaga (Badajoz).**

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,  
Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de las Mercedes, en Azuaga (Badajoz).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Azuaga que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 23 de marzo de 1981.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

## Mº DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

10466

**RESOLUCION de 24 de marzo de 1981, de la Dirección General de Administración Local, por la que se clasifican en ejecución del Real Decreto 2725/1977, de 15 de octubre, las Secretarías de las Corporaciones Locales de las provincias que se citan.**

Vistas las propuestas formuladas por los Gobiernos Civiles de las provincias que a continuación se relacionan, y a los efectos previstos en los artículos 4.º y 5.º del Real Decreto 2725/1977, de 15 de octubre, en relación con el artículo 71, 1, del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Clasificar como habilitadas las Secretarías de los Ayuntamientos y Agrupaciones de Municipios que se constituyen y que se indican a continuación:

*Provincia de Almería*

Agrupación de los municipios de Paterna del Río y Bayarcal.

Queda disuelta la Agrupación que formaban los citados Ayuntamientos con los de Laujar de Andarax y Fondón.

*Provincia de Guadalajara*

Agrupación de los municipios de Moratilla de los Meleros, Valdeconcha, Renera, Armuña de Tajuña y Fuentelviejo.

*Provincia de Palencia*

Agrupación de los municipios de Cevico Navero, Villaconancio y Hermedes de Cerrato.

Agrupación de los municipios de Vertavillo y Castrillo de Onielo

Queda disuelta la agrupación de los municipios de Castrillo de Onielo, Villaconancio y Hermedes de Cerrato.

*Provincia de Tarragona*

Ayuntamiento de Alió.

Segundo.—Los Secretarios habilitados que resulten nombrados para desempeñar las Secretarías que se han clasificado como habilitadas, una vez que adquieran la condición de funcionarios de carrera por la toma de posesión, tendrán los siguientes deberes y obligaciones:

a) A percibir las retribuciones básicas señaladas en el artículo 62 y las complementarias que establece el artículo 63, ambos del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, en relación con el artículo 3.º, 2, b), del Real Decreto 2725/1977, de 15 de octubre, sin que las mismas sean compatibles con otras remuneraciones del Estado, provincia, municipio o cualquier otro Ente público.

b) El abono de las retribuciones de dichos funcionarios, en el caso de la agrupación de municipios, estará a cargo de cada una de las Corporaciones en proporción a su censo de habitantes de derecho, así como de los gastos de desplazamiento del funcionario titular originados por el ejercicio de sus funciones.

c) Las Agrupaciones que quedan constituidas por la presente Resolución remitirán a la Dirección General de Administración Local y al Gobierno Civil respectivo, para su constancia, un ejemplar de los Estatutos por los que se han de regir, en los que necesariamente se consignarán las cargas que cada municipio debe afrontar para el sostenimiento de la Secretaría.

d) El titular de la Secretaría deberá residir obligatoriamente en el municipio correspondiente o en cualquiera de los que constituyen la agrupación.

Los Gobernadores civiles comunicarán a esta Dirección General los nombramientos que efectúen en cumplimiento del artículo 6.º del Real Decreto 2725/1977, de 15 de octubre, y remitirán las correspondientes copias de las actas de toma de posesión de los que resulten nombrados.

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo dichas autoridades ordenar la publicación en el «Boletín Oficial» de las provincias respectivas de aquellas partes de la presente Resolución que afectan a las mismas.

Madrid, 24 de marzo de 1981.—El Director general, Francisco Javier Soto Carmona.

## ADMINISTRACION LOCAL

10467

**RESOLUCION de 30 de abril de 1981, del Ayuntamiento de Almargen, por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se menciona.**

Ratificado por el Ayuntamiento en Pleno la necesidad de ocupación de la finca que después se dirá, incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1980, se acordó:

1.º La ocupación de unos sesenta metros cuadrados de terrenos propiedad de la RENFE, a fin de poder alinear la calle Cortina de la Estación, que está incluido en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1980, con lo que lleva implícito la necesidad de la ocupación por el procedimiento de urgencia, ya que los citados metros no son utilizados por la propiedad.

2.º Proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación el día 14 de mayo próximo, a las doce horas.

3.º Notificar a los interesados mediante cédula, así como exponer el presente edicto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 1954.

Almargen (Málaga), 30 de abril de 1981.—El Alcalde.—2.793-A.